Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00661** 00
Demandante	VICTOR ALEJANDRO CANO VALDES C.C. 8.175.587
Demandado	NICOLAS ANTONIO GOMEZ RESTREPO C.C. 3.498.889
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

No se accede a los intereses de plazo ya que los mismos no fueron pactados dentro del título valor aportado.

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, en favor de VICTOR ALEJANDRO CANO VALDES C.C. 8.175.587en contra de NICOLAS ANTONIO GOMEZ RESTREPO C.C. 3.498.889, por la siguiente suma de dinero:

1. **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo)** como capital adeudado en letra adosado como base del recaudo.
2. Por intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde **mayo 11 de 2020** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. El demandante actúa en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantia.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf5110628979aed94bf7c144c8babc0b0f0182624e006180357b97e0e29a50d**
Documento generado en 03/06/2021 10:00:31 PM